



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvasse proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

dos (2) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. –NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	JOVEE STEPHANIE PINO GOMEZ –CC. 40.992.946
RADICADO	230013103003 2023-00017-00.
ASUNTO	AUTO- INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO -CC 1.073.826.670 y TP 287.356 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen.

OS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
COGOLLO	ANDREA MARCELA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1073826670	287356	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. El Pagaré No. 90000167543, objeto de las pretensiones, se encuentra en un formato ilegible, situación que impide su estudio, no pudiéndose vislumbrar la obligación pretendida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

2. Se indica el correo electrónico joveepino@gmail.com como dirección electrónica para notificar al demandado. Sin embargo, no se da cumplimiento al inciso 2 del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, el cual establece:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

3. El dominio de la dirección electrónica de notificación indicada en el acápite de notificaciones para notificar a la ejecutante BANCOLOMBIA S.A., corresponde a la sociedad AECSA S.A., lo cual no cumple con lo establecido en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. La dirección electrónica debe corresponder a la registrada en cámara de comercio, para tal fin.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda ejecutiva con acción real, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER a la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, como endosatario en procuración de BANCOLOMBIA S.A.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37706316e12161d161d2779e30545bc60f5c547b39364bee10c28d197afd42b4**

Documento generado en 02/03/2023 12:10:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>